



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424004128 (UT/24/03906)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Modalidad de entrega de la información	18
E. Qué hacer en caso de inconformidad	22
F. Fundamento legal	22
G. Determinación	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. NA NA NA
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de octubre de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424004128
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03906

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito el la información y los documentos oficiales en formato electrónico referentes a la adquisición e implementación por parte de la dependencia de sistemas de identificación biométrica para el cumplimiento de sus funciones en el periodo de 2017-2024: - Contratos de adquisición. - Anexos o addendums del contrato de adquisición. - Contratos de renovación - Tipo de adquisición (licitación abierta, adjudicación directa o invitación restringida). - Publicación oficial de concurso público. En caso de que la información sobre la adquisición de sistemas de identificación biométrica se encuentre clasificada como reservada o confidencial por cualquiera de los supuestos contenidos en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la resolución de autoridad competente mediante la cual se clasifica la información (Artículo 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) indicando justificación basado en prevenir supuestos prejuicios”. (Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad Técnica (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	22/10/2024 Dentro del plazo	24/10/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/2279/2024	Confidencialidad parcial (Contrato INE/002/2021)
2.	DERFE	22/10/2024 Dentro del plazo 1er RA ¹ 30/10/2024	29/10/2024 Dentro del plazo Respuesta a 1er RA ² 30/10/2024	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1609 /2024	Confidencialidad total (Anexo Único del Contrato INE/002/2021)
Fecha de gestión más reciente: 30/10/2024					

2. Acciones del CT

El 8 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción

¹ Requerimiento de Aclaración.

² Requerimiento de Aclaración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y confidencialidad total**); por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto único. <i>“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito el la información y los documentos oficiales en formato electrónico referentes a la adquisición e implementación por parte de la dependencia de sistemas de identificación biométrica para el cumplimiento de sus funciones en el periodo de 2017-2024: - Contratos de adquisición. - Anexos o addendums del contrato de adquisición. - Contratos de renovación - Tipo de adquisición (licitación abierta, adjudicación directa o invitación restringida). - Publicación oficial de concurso público. En caso de que la información sobre la adquisición de sistemas de identificación biométrica se encuentre clasificada como reservada o confidencial por cualquiera de los supuestos contenidos en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la resolución de autoridad competente mediante la cual se clasifica la información (Artículo 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) indicando justificación basado en prevenir supuestos prejuicios. (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial * (Contrato INE/002/2021)	Sí, el área señaló que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos y de procedimientos de contratación que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“(...) artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

		<p>Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, de 2017 al 23 de octubre de 2024, se proporciona el Contrato INE/002/2021, en versión pública, toda vez que contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.</p>	<p>4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (...) Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>DERFE</p>	<p>Confidencialidad total ** (Anexo Único del Contrato INE/002/2021)</p>	<p>Sí, el área señaló que, en primer lugar, la presente solicitud fue turnada a la DEA, la cual dentro del ámbito de su competencia puso a disposición el contrato INE/002/2021, el cual concuerda con el parámetro de la información requerida por el ciudadano, sin embargo, indica</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>"(...) artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

		<p>que esa Dirección Ejecutiva, debe de indicar la naturaleza de los mismos, toda vez que funge como área técnica y administradora del contrato.</p> <p>En ese sentido, indicó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento, consultó con la Coordinación de Operación en Campo de esa Área Responsable, la cual indicó:</p> <p><i>“• El Anexo Único del Contrato INE/002/2021 está clasificado como confidencial total ya que contiene propiedad intelectual e información técnica propietaria y/o propiedad industrial del proveedor. Lo anterior conforme a la resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral número INE-CT-R-0029-2023.” (Sic)</i></p> <p>Asimismo, remitió la descripción de dicho anexo.</p>	<p><i>Información Pública (...) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su correlativo en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) Lineamientos Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (...). (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---

* El área **DEA** clasificó como confidencialidad parcial (Contrato INE/002/2021), por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

** El área **DERFE** clasificó como confidencialidad total (Anexo Único del Contrato INE/002/2021), por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEA** pone a disposición en versión pública el contrato INE/002/2021, ya que contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área (s):	Confidencial parcial	Periodo de clasificación¹:	³ P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031424004128	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/03906	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo en formato electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	24/10/2024				
Número de RA⁴ formulados:	No aplica	Número de RII⁵ formulados:	No aplica		

1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió versión pública del contrato INE/002/2021, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

³ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁴ RA=Requerimiento de aclaración

⁵ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

DEA

◆ Contrato INE/002/2021

- Logotipo del INE
- Número de contrato
- Proemio
- Declaraciones
- **Número de la credencial de residente permanente**
- **País que emite la credencial de residente permanente**
- **Institución que emite la credencial de residente permanente**
- Cláusulas
- Nombre, cargo y firma de quienes suscriben

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

DEA

◆ Contrato INE/002/2021

- **Número de la credencial de residente permanente**
- **País que emite la credencial de residente permanente**
- **Institución que emite la credencial de residente permanente**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Contrato INE/002/2021	
Titular de los datos personales	Representante legal (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

Documento	Contrato INE/002/2021	
Número de la credencial de residente permanente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País que emite la credencial de residente permanente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Institución que emite la credencial de residente permanente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos relativos a **número de la credencial de residente permanente, país que emite la credencial de residente permanente e institución que emite la credencial de residente permanente** que obra en el documento descrito en el cuadro anterior, ya ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de la credencial de residente permanente	INE-CT-R-0020-2020	6 de febrero de 2022	92 y 93
País que emite la credencial de residente permanente	INE-CT-R-0020-2020	6 de febrero de 2022	78
Institución que emite la credencial de residente permanente	INE-CT-R-0158-2019	18 de julio de 2019	21 y 22

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria.

Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria.

Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial del área **DEA** del Contrato INE/002/2021, en los términos previamente señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113 fracción I de la LFTAIP; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

Confidencialidad total

De conformidad con lo manifestado por el área **DERFE**, clasifica como confidencialidad total el Anexo Único del Contrato INE/002/2021, ya que contiene propiedad intelectual e información técnica propietaria y/o propiedad industrial del proveedor.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción II de la LFTAIP y trigésimo octavo, fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación⁶:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031424004128	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/24/03906	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	30/10/2024		
Número de RA⁷ formulados:	01	Número de RII⁸ formulados:	No aplica

1. Descripción general de la información

El área **DERFE**, describe la información que propone clasificar como confidencialidad total, de la siguiente manera:

⁷ RA=Requerimiento de aclaración

⁸ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

DERFE

◆ **Anexo Único del Contrato INE/002/2021**

(...)

*“...Por otra parte, se considera que toda la información concerniente al “Anexo Único” del Contrato **INE/002/2021** relativo a “**implementación y operación de la nueva Solución de Identificación Biométrica**”, se trata de información de carácter estrictamente confidencial por contener propiedad intelectual e información técnica propietaria y/o de propiedad industrial del proveedor, la cual en su conjunto forma una solución integral por lo que no puede verse de manera independiente y se encuentra integrada por:*

- 1. Descripción general*
 - 2. Tipo de requerimiento: Contratación de servicios de identificación biométrica*
 - 2.1. Instalación, configuración y puesta en operación*
 - 2.2. Algoritmo de comparación biométrica*
 - 2.3. Integración (Vectorización) y depuración.*
 - 2.4. Depuración de huellas dactilares*
 - 2.5. Servicios biométricos*
 - 2.6. Arquitectura orientada a servicios SOA e interoperabilidad con el SIIRFE*
 - 2.7. Medidas de seguridad y protección de datos personales*
 - 2.8. Niveles de servicio y disponibilidad*
 - 2.9. Operación y monitoreo*
 - 3. Implementación de la Solución de Identificación Biométrica*
 - 3.1. Plan de trabajo*
 - 3.2. Etapa 1.- Instalación, integración e interoperabilidad*
 - 3.3. etapa 2.- operación y monitoreo*
 - 3.4. Transición y retiro*
 - 3.5. Administración del proyecto*
- Documentos requeridos durante la vigencia del Contrato (Anexo C del Anexo Único del Contrato).*
- Anexo D. Cumplimiento de especificaciones requeridas para el Algoritmo de comparación facial y dactilar y estándares (carta)*
- Anexo E: Infraestructura tecnológica de software*
- Anexo F: Valor agregado*
- Programa de Seguridad y Protección de Datos Personales*
- 1. Programa de Seguridad y protección de Datos Personales*
 - 2. Aspectos generales*
 - 3. Medidas de seguridad administrativas*
 - 4. Medidas de seguridad técnicas*
 - 5. Medidas de seguridad físicas*
 - 6. Medidas de seguridad administrativas*
- Anexo A. Metodología de evaluación de riesgo*
- Acuerdo de Niveles de Servicio (SLA, Service Level Agreement)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

De lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que el Anexo Único del instrumento legal en comento, integra información confidencial respecto de la solución que cumple con los requisitos del Instituto en función del algoritmo de comparación biométrica que es propiedad intelectual e industrial del proveedor. Asimismo, en la propuesta se describe información técnica como el número marca, modelo y tipo de infraestructura tecnológica que requiere la solución para cumplir con los diferentes niveles de servicio requeridos por el Instituto, lo que pudiera ser útil para un competidor en términos de conocer cómo realiza la empresa sus cálculos de infraestructura en función de los niveles de servicio u otros aspectos que le permitieran una ventaja en alguna licitación posterior. En ese contexto, se reitera la clasificación como confidencial de dicha información.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su correlativo en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

*Se considera como información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares**. sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, **será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**" (Sic)*

Así como, de lo señalado en los Lineamientos Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que indican:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello." (Sic)

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea." (Sic)*

"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservar/a;*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial." (Sic)*
(...)" (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

De la descripción realizada por el área **DERFE** se advierte que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencialidad total.

Al respecto, resulta relevante citar el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI):

"Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.” (Sic)

Por lo cual, se advierte que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Por otra parte, resulta importante mencionar que, el artículo 113, fracción II de la LFTAIP establece lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:
(...)*

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.” (Sic)

Es decir, tal como lo establece la LFTAIP, se considera como información confidencial el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, el artículo 116 LGTAIP, establece lo siguiente:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: **los secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, **será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**” (Sic)

[Énfasis añadido]

Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, señalan en su numeral cuadragésimo cuarto, lo siguiente:

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I.** Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulte aplicables en la materia;
- II.** Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III.** Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV.** Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.” (Sic)

Por otra parte, la entrega de la información señalada como confidencial, podría generar un perjuicio para su titular, toda vez que, la colocaría en desventaja competitiva frente a terceros y, en un escenario de perjuicio económico a su patrimonio, así como a su prestigio en el mercado donde se desarrolla.

Al respecto, resulta relevante citar el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI):

“TÍTULO TERCERO

De los Secretos Industriales

Capítulo Único

Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. (...).” (Sic)

De lo anterior se desprende que la información que sea objeto de protección por secreto industrial, además de lo ya señalado por el lineamiento cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, debe ser aquella que refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los **métodos o procesos de producción**, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos **o prestación de servicios**.

Por lo que, con motivo de lo antes expuesto, se considera relevante clasificar como confidencial toda la información que se considere técnica propietaria y/o de propiedad industrial que se encuentra en el anexo único del contrato INE/002/2021, la cual incluye entre otras cosas: la solución que cumple con los requisitos del Instituto en función del algoritmo de comparación biométrico que es propiedad intelectual e industrial del proveedor. Asimismo, en la propuesta se describe información técnica como el número marca, modelo y tipo de infraestructura tecnológica que requiere la solución para cumplir con los diferentes niveles de servicio requeridos por el Instituto, lo que pudiera ser útil para un competidor en términos de conocer cómo realiza la empresa sus cálculos de infraestructura en función de los niveles de servicio u otros aspectos que le permitieran una ventaja en alguna licitación posterior.

Dicha información cumple con los requisitos establecidos en el lineamiento cuadragésimo cuarto antes citado, es decir, se trata de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, que tiene el carácter de confidencial y por tanto se deben adoptar los medios necesarios para preservarla; lo anterior toda vez que, hacer de conocimiento la citada información representa obtener o mantener una ventaja económica frente a terceros ya que no es información que sea de dominio público ni tampoco es evidente para un perito en la materia.

Visto la manifestación realizada por el área este Comité coincide con la clasificación señalada por el área **DERFE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial del área **DERFE** del Anexo Único del Contrato INE/002/2021, en los términos previamente señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, tercer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción II de la LFTAIP y trigésimo octavo, fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 9** del cuadro de disposición de la información será remitido a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Resolución INE-CT-R-0158-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0020-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>DEA</u>
	5. Oficio INE/DEA/CEI/2279/2024, mediante 1 archivo electrónico.
6. Anexo_confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.	
<u>DERFE</u>	
7. Oficio INE/DERFE/STN/T/1609/2024, mediante 1 archivo electrónico.	
<u>Versión pública</u>	
<u>DEA</u>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

	<p>8. Contrato INE/002/2021, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>UTTyPDP</u></p> <p>9. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 9 archivos electrónicos.
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 9 del cuadro de disposición de la información serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 9 será remitida mediante la PNT.</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.</p> <p>Archivos electrónicos. – La información puesta a disposición en los puntos 1 a 9 será remitida mediante la PNT.</p> <hr/> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

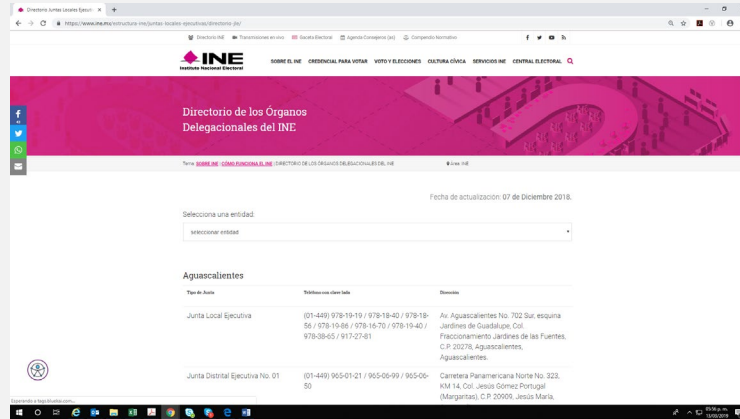


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd.</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 6° de la CPEUM; 116 primer y tercer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 4, 18, 20 y 136, de la LGTAIP; 12 y 13, de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracciones IV y V, del Reglamento y; trigésimo octavo, fracciones I y IIII y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, informo a Usted lo siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DEA y DERFE**, consideradas como públicas.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA** (Contrato INE/002/2021).

Tercero. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE** (Anexo Único del Contrato INE/002/2021).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA y DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.⁹

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁹ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0445-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424004128 (UT/24/03906)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de noviembre de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

